



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00148-00

Se incorpora al expediente digital el anexo Nro. 27 por medio del cual, el apoderado del codemandado LUIS F. ARDILA, solicita se declare el proceso terminado por desistimiento tácito, solicitud que se torna improcedente, debido a que se encuentran actuaciones sin resolver allegadas por la actora, y conforme al art. 317 del C. Gral. Del Proceso.

Veamos:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Por otro lado, se incorpora la cesión del crédito que realiza la sociedad FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. en favor de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A, la cual no se le imprimirá trámite debido a que la empresa cesionaria FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. no hace parte dentro de las presentes diligencias. Así mismo, no se le imprimirá trámite al memorial electrónico visto al archivo digital 29.

Ahora bien, de conformidad a la solicitud que antecede suscrita por la abogada STEFANY SOTO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.213.217 y tarjeta profesional No. 307.444 del C. S. de la J.; de conformidad con el Art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder que formula la memorialista, quien viene actuando como mandataria judicial de la sociedad ABAD FALCIOLINCE S.A.S, en calidad de demandante, previa consideración de lo dispuesto en el Artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, según el cual “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”.

Así pues, cumplida la carga anteriormente enunciada por la dimitente, se tendrá por terminado el mandato a ella conferido.

En ese orden de ideas, y conforme al Art. 317 del C. Gral del Proceso, se requiere a la parte actora con el fin de que allegue al proceso las diligencias tendientes a perfeccionar la notificación de los demás codemandados, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

172
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142b5804de4f83a1b41b0bfc2ed81df6ac09888843b530558674bba58b14a7b5**

Documento generado en 27/09/2022 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>